



## **Ley Nacional 26485**

De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar **la violencia contra las mujeres**, en los **ámbitos públicos y privados** (Ley provincial de adhesión N° 8336).

### **Obligaciones de los Servicios Asistenciales, Sociales, Educativos y de Salud**

Art. N° 18: Las personas que se desempeñan en estos servicios, en ámbito público o privado que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres estarán obligadas a formular denuncias según corresponda aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito (análogo Art. N° 24 inciso e)

### **Gratuidad en el acceso a la justicia**

Art. N° 2: La presente ley tiene por objeto promover y garantizar: inc. F El acceso a la Justicia de las Mujeres que padecen Violencia (análogo Art. N° 3 inciso i y Art. N° 16)

Art. N° 20: El procedimiento será gratuito y sumarísimo

Art. N° 29: Las actuaciones fundadas en la Ley N° 26485 estarán exentas de pago de sellado, tasas depósitos y cualquier otro impuesto.

### **Obligaciones de los Funcionarios Policiales**

Art. N° 23: Exposición policial: en el supuesto que al concurrir a un servicio policial solo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de Violencia Contra la Mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las 24 hs.

Art. N° 36: Los funcionarios policiales tienen el deber de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
- b) Como y donde conducirse para ser asistida en el proceso
- c) Como conservar las evidencias

Art. N° 16: Los organismos del estado deberán garantizar a las mujeres en cualquier procedimiento judicial o administrativo:

- a) La gratitud de las actuaciones

Si tenés un problema de violencia nosotros podemos ayudarte! Te esperamos.